

(Nº 2.3)

## **ORDENANZA FISCAL**

### **REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE TRAMITACIÓN RELACIONADOS CON AUTORIZACIONES AMBIENTALES.**

#### **ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO**

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda exigir la “*Tasa por servicios de tramitación relacionados con autorizaciones ambientales*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 de la citado texto legal.

#### **ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, motivados directa o indirectamente por el mismo, en razón de acciones u omisiones que obliguen a esta entidad a realizar actividades o prestar los servicios de carácter ambiental que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Están sujetos a la presente tasa los siguientes supuestos:

- a) Primera instalación.
- b) Modificación o traslado de local.
- c) Cambio de actividad.
- d) Cambio de titularidad.
- e) Cualquier otro supuesto que requiera la tramitación administrativa a que hace referencia el apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales en materia ambiental a que se refiere la presente ordenanza, de acuerdo con la delimitación realizada en el artículo 2.2, en relación con el artículo 5.

#### **ARTÍCULO 4: RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA**

Por cada uno de los servicios o actividades que se describen la cuota tributaria total vendrá determinada por una cuota fija y además, en los supuestos b) y c) por una cuota variable en función de los metros cuadrados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Informe o certificado de compatibilidad urbanística:  
Cuota fija: **40€**
- b) Por tramitación sujeta al régimen de comunicación ambiental:  
Cuota fija: **250€**  
Cuota variable (aplicable por tramos):
  - De 0 a 500 m<sup>2</sup> ..... **0,50€/m2**
  - De 501 m<sup>2</sup> a 3000 m<sup>2</sup> ..... **0,40€/m2**
  - De 3000 m<sup>2</sup> a 6.000 m<sup>2</sup> ..... **0,30 €/m2**
  - Mas de 6.000 m<sup>2</sup> ..... **0,20 €/m2**
- c) Por tramitación de licencia ambiental:  
Cuota fija: **400 €**.  
Cuota variable (aplicable por tramos):
  - De 0 a 500 m<sup>2</sup> ..... **1 €/m2**
  - De 501 m<sup>2</sup> a 3000 m<sup>2</sup> ..... **0,80€/m2**
  - De 3.000 m<sup>2</sup> a 6.000 m<sup>2</sup> ..... **0,60€/m2**
  - Mas de 6.000 m<sup>2</sup> ..... **0,40€/m2**
- d) Por la tramitación de informe en el procedimiento de autorización ambiental integrada:  
Cuota fija: **1.500 €**

#### **ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES**

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

#### **ARTÍCULO 7: DEVENGO**

1. La obligación de contribuir nace con el inicio de la tramitación del expediente administrativo, tanto si ocurre a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce con la presentación de la solicitud, como de oficio, en cuyo caso el devengo se

produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones administrativas de prestación de servicios sujetos a la presente tasa.

2. La obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular.

3. Producido el devengo, la liquidación no se verá afectada por la denegación de la licencia o autorización ni por el desistimiento o renuncia efectuada por el interesado.

### **ARTÍCULO 8: GESTIÓN**

1. Cuando el expediente administrativo se inicie a instancia de parte, se establece como sistema de ingreso la autoliquidación:

Los interesados que soliciten la prestación de los servicios sujetos a la presente tasa deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración-liquidación, según el modelo municipal que a tal efecto se configure, junto con la documentación que se considere necesaria para su exacción.

Comprobada que la misma se ajusta a lo previsto en la presente ordenanza, se procederá a su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras, con carácter previo a la prestación de los servicios solicitados.

A la solicitud de prestación de servicios se adjuntará copia de la declaración-liquidación y del ingreso efectuado con carácter de depósito.

Cuando los servicios prestados no se correspondan con lo declarado e ingresado por el interesado, según informe de la Sección de Actividades, se practicará la oportuna liquidación complementaria.

2. En el caso de que el expediente administrativo se inicie de oficio el sistema fijado es el de liquidación por ingreso directo:

El órgano competente practicará la liquidación tributaria, que será notificada a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

3. Tan sólo procederá la devolución del importe total abonado en concepto de la presente tasa cuando el desistimiento a la prestación de los servicios solicitados por parte del interesado se produzca antes de haberse iniciado el expediente administrativo, para lo cual se evacuará informe de la Sección de Actividades justificando la ausencia de actuación administrativa municipal y se acompañará en el expediente de reconocimiento del derecho a la devolución tributaria.

### **ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

### **ARTÍCULO 10: NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA**

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2007, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 16 de octubre de 2007 comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 17 de octubre de 2007.

El Alcalde,

Fdo: Rafael Albert Roca.